



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 31 AGO 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 04521, de fecha 01 de febrero de 2017, Resolución Gerencial Regional N°018-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 24 de enero de 2020 e Informe N°146-2020/GRP-490100, de fecha 31 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en artículo 218°, literal 218.2) que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."; asimismo, el artículo 222° de la citada norma establece : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 31 AGO 2020

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°018-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 24 de enero de 2020, debidamente notificada de fecha 24 de enero de 2020, se resolvió: "**RECTIFICAR**, la ubicación del predio con un área de 0.6742 ha. con Unidad Catastral N° 16424, ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, e inscrito en la Partida N° 04084462, del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, (...)";

Que, se ha expedido el Informe N°146-2020/GRP-490100 de fecha 31 de agosto de 2020, en el cual se concluye que la Resolución Gerencial Regional N°018-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 24 de enero de 2020, fue debidamente notificada mediante Acta de Notificación N° 21-2020/GRP, tal como consta en el folio 93; asimismo, según consta en el Informe N°048-2020-GRFSLPRE/JCTP, de fecha 15 de julio de 2020, se deja constancia que no se ha presentado recurso administrativo alguno, tal como consta en el folio 95; por lo que procede declarar su firmeza, conforme el artículo 222° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N°018-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 24 de enero de 2020, que resolvió: "**RECTIFICAR**, la ubicación del predio con un área de 0.6742 ha con Unidad Catastral N° 16424, ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, e inscrito en la Partida N° 04084462, del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, (...)"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE la presente Resolución a la Zona Registral N° I-Sede Piura, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para la inscripción correspondiente



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 31 AGO 2020



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la administrada en el domicilio sito en: avenida Gulman, manzana 01, lote 03, asentamiento humano San Pedro, distrito, provincia y departamento de Piura; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

ALG. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO
Gerente Regional